



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE, ESTADO DE
NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil doce, **se da cuenta al Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con: 1. El escrito de Enedino Zepeta Gallardo, delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2. Escrito de Fernando Butler Silva, perito designado por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **050835 y 051177**, respectivamente y 3. Las actas de comparecencia del actuario Juan Enrique García López, perito designado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y de la Maestra en Demografía María Teresa Velázquez Uribe, perito designada por este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito suscrito de Enedino Zepeta Gallardo, delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual solicita ***“se resguarden los dictámenes periciales emitidos por los peritos María Teresa Velázquez Uribe designada por ese Máximo Tribunal Constitucional, y Juan Enrique García López, perito designado por mi representado, en tanto se emita el dictamen pericial correspondiente de la parte actora.”***

En relación con lo anterior, dígase al promovente que el perito designado por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, rindió su dictamen mediante escrito recibido el diecisiete de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **051177**, por lo que aun cuando se presentó fuera del plazo de veintiún días que se le otorgó como prórroga mediante auto de trece de agosto de dos mil doce, dado que a la fecha no se ha determinado la sustitución del perito en términos del artículo 153 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la ley reglamentaria, se tiene por rendido el dictamen y queda a la vista de las partes para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 32, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, requiérase al citado perito del Municipio actor para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, ratifique ante la presencia judicial su dictamen, a cuyo efecto deberá presentarse con documento de identificación oficial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, planta baja, puerta 1003, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad.

Por otra parte, agréguese las actas de comparecencia de los peritos Juan Enrique García López y María Teresa Velázquez Uribe, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como por este Alto Tribunal, en las cuales consta que ante la presencia judicial ratificaron el contenido y firma de sus respectivos dictámenes periciales, presentados a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el día cinco de septiembre del año en curso, los cuales quedan a la vista de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de que la perito designada por este Alto Tribunal ya rindió su dictamen pericial y lo ratificó ante la presencia judicial, entréguese los billetes de depósito números N 045246, por la





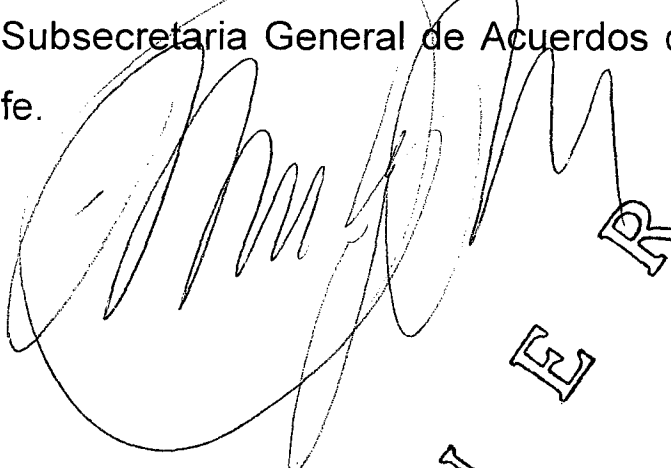
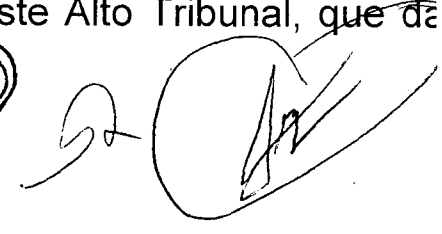
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

cantidad de \$130,500.00 (Ciento treinta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y N 449333, por la cantidad de \$261,000.00 (Dosciento sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.) que corresponden al pago de los honorarios, una vez que se recabe el endoso correspondiente de la Tesorería de este Alto Tribunal.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, así como a los referidos peritos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional 53/2011, promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, Conste. MCP